

N. 0.619.847



Colonias

cion, que por la minoria de su n.º de pe-
 diente sobre el n.º de habitantes que tienen
 las haciendas declaradas colonias agricolas
 las de esta villa, una del termino de San Juan
 de N.º de la Cruz, otra del termino de San Juan de
 nueva y otra de San Juan de Guzman, con ob-
 jeto de que se le rebaje a esta Pueblo
 la cantidad que le corresponde por los im-
 pectos de consumo, sal y cereales, a di-
 chos habitantes por estas cosas segun
 del pago de dichos impuestos en conse-
 guencia de la ley de Poblacion Rural de
 tres de Mayo de 1868, debiendose en
 las otras cosas acordadas en el expe-
 diente, si las referidas haciendas se ha-
 llan legalmente aprobadas; lo que han
 puesto a la corporacion, con objeto de
 que acuerde lo que proceda. Los Tenientes
 del Ayuntamiento en vista de lo manifes-
 tado por el Sr. Presidente, por unanimi-
 dad acuerdan; que para acudi-
 ton en el expediente que se instruye, si
 las colonias referidas se hallan

